

INDICE

CAPITULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.

I.1.1. Identificación.

I.1.2. Confirmación de la veracidad del contenido del folleto.

I.2. Organismos supervisores del folleto.

I.2.1. Inscripción en Registros Oficiales.

I.2.2. Otros Organismos Supervisores.

I.3. Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios.

I.4 Vigencia del Folleto

I.5. Aspectos Relevantes

CAPITULO II. EL PROGRAMA DE EMISION DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA.

II.1. Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión que componen el Programa.

II.1.1. Importe nominal del conjunto de valores a emitir bajo este Programa. Naturaleza y denominación de los valores a emitir.

II.1.2 Naturaleza y denominación de los Valores que vayan a integrar cada una de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión.

II.1.3. Importes nominales previstos de los distintos valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados.

II.1.4. Comisiones y gastos soportados por los suscriptores.

II.1.5. Comisiones y gastos por representación en anotaciones en cuenta.

II.1.6. Cláusula de interés.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal.

II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

II.1.7. Imposición sobre la renta de las personas físicas o jurídicas, derivada de los valores objeto de emisión u oferta que vayan previsiblemente a integrar cada uno de los empréstitos programados.

II.1.8. Amortización de los valores.

II.1.8.1. Precio de reembolso.

II.1.8.2. Modalidades de amortización.

II.1.9. Identificación de las entidades financieras que atenderán el servicio financiero.

II.1.10. Moneda de cada uno de los empréstitos bajo este Programa y de sus correspondientes valores.

II.1.11. Servicio Financiero.

II.1.12. Tasa anual equivalente y tasa interna de rentabilidad brutas previstas para el tomador.

II.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor.

II.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores a emitir o a ofertar.

II.2. Información relativa al proceso de colocación y adjudicación de los valores objeto de emisión de este Programa.

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.

II.2.1.2. Exigencias legales de inversión.

II.2.1.3. Fecha o periodo de suscripción o adquisición.

II.2.1.4. Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición.

II.2.1.5. Formas y fechas de hacer efectivo el desembolso.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción.

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores. Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.2.1. Entidades Colaboradoras.

II.2.2.2. Entidades Directoras.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.

II.2.2.4. Procedimiento de Colocación y Prorratio.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores.

II.2.4. Relación de los empréstitos para los que haya obligación legal de constituir un Sindicato de Obligacionistas.

II.3. Información legal y de Acuerdos Sociales.

II.3.1. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.

II.3.2. Autorización administrativa previa.

II.3.3. Variaciones sobre el régimen legal típico definido.

II.3.3.1. Justificación de que la emisión no se opone a los establecido en normas imperativas.

II.3.4. Garantías de los empréstitos programados amparados por el Folleto.

II.3.5. Forma de representación prevista de cada uno de los empréstitos programados y de los valores que los compongan.

II.3.6. Legislación nacional prevista bajo la cual se crearán los valores.

II.3.7. Ley de circulación prevista de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados amparados por este Folleto.

II.3.8. Información sobre los requisitos para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios.

II.4. Información relativa a admisión a bolsas o mercados secundarios de los valores de este Programa.

II.4.1. Identificación precisa de los mercados secundarios en los que está previsto solicitar la admisión a negociación.

II.4.2. Cuadro de valores de la Sociedad Emisora vivos a esta fecha admitidos a negociación en mercados secundarios.

II.5. Finalidad del Programa de Empréstitos y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la Entidad Emisora.

II.5.1. Finalidad de este Programa.

II.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena (datos referidos únicamente a Bankinter S.A. y no consolidados).

ANEXO I

Autorización del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas.



ANEXO II

Información Complementaria de cada emisión.

ANEXO III

Estados financieros provisionales individuales y consolidados de Bankinter año de 2000.

ANEXO IV

Interrupción de los mercados.

ANEXO V

Negociación y cotización de los valores de renta fija en los mercados bursátil y AIAF.



CAPITULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

I.1.1. IDENTIFICACIÓN.

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo, mayor de edad, vecino de Madrid, con DNI-10.549.387, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. (En adelante, indistintamente, BANKINTER, o "la Sociedad Emisora"), y actuando en calidad de Secretario General y del Consejo de BANKINTER, S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración asume la responsabilidad del Folleto de BANKINTER

I.1.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo confirma la veracidad de los datos e informaciones comprendidas en este Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni se recoge ninguno que induzca a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

I.2.1. INSCRIPCIÓN EN REGISTROS OFICIALES.

El presente folleto informativo Reducido de Programa de Valores de Renta Fija Simple (Modelo Red4) ha sido verificado e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha **xx** de Enero de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992 de 27 de Marzo, sobre Emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de Diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los Mercados de Valores y en la Circular 2/1999 de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores, se hace constar que, " el registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.2.2. OTROS ORGANISMOS SUPERVISORES.

El presente folleto no precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo, distinto de la verificación y registro de la C.N.M.V.

I.3. NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAYAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.

BANKINTER cuenta con los informes de auditoría de sus estados contables, emitidos, una vez examinados y verificados por la firma de auditoría externa Price Waterhouse Coopers' Auditores S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0.242, para los ejercicios cerrados en 1997, 1998 y 1999. De la misma manera, el Grupo Consolidado Bankinter cuenta con los informes de auditoría de sus estados contables, emitidos y verificados por Price



Waterhouse Coopers' Auditores S.A., para el ejercicio cerrado en 1999. Los informes de auditoría mencionados han resultado favorables, no señalándose ninguna salvedad con respecto a los estados financieros de la Sociedad Emisora, y están registrados en la C.N.M.V.. Se ajustan como anexo los estados financieros compuestos por el Balance y la Cuenta de Perdidas y Ganancias correspondientes al año 2000.

I.4. Vigencia del folleto

La vigencia del presente folleto será de un año siempre que se encuentre vigente y debidamente inscrito un Folleto Continuo de emisor que respalde su vigencia.

I.5 Hechos Relevantes

No se han producido desde la inscripción en la CNMV del folleto continuado del emisor, el día 25 de Mayo de 2000, más Hechos que tenga la consideración de relevantes que los que han sido comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.



CAPITULO II. EL PROGRAMA DE EMISION DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA.

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN QUE COMPONEN EL PROGRAMA.

II.1.1. IMPORTE NOMINAL DEL CONJUNTO DE VALORES A EMITIR BAJO ESTE PROGRAMA.

El límite nominal máximo de este programa es de 1.500.000.000 Euros (249.579.000.000 Pesetas) , por lo que la suma de los importes nominales de todas las emisiones que se emitan al amparo de este programa, no podrá superar en ningún momento dicho límite.

A esta fecha, no es posible concretar el número ni el desglose de las diferentes emisiones que se podrán realizar al amparo del presente Programa. Las circunstancias de los mercados financieros y de las necesidades financieras de Bankinter S.A. determinarán las emisiones a realizar en cada momento.

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACION DE LOS VALORES A EMITIR.

Se podrán emitir al amparo del presente Programa, “Valores de Renta Fija Simple”, los cuales se definen como valores que reconozcan deuda y no sean convertibles ni canjeables en acciones, ni confieran a sus tenedores opción o derecho alguno a suscribir o adquirir acciones u otros valores de análogas características. El inversor recibirá a vencimiento el principal invertido en los valores emitidos al amparo del presente programa, salvo que el precio fuera superior al nominal.

Más en concreto, y sin que sea exhaustiva la enumeración, se podrán emitir bonos, obligaciones, cédulas y demás valores hipotecarios, y otras modalidades de valores representativos de deuda senior y subordinada .

Cada emisión se formalizará mediante la verificación previa y registro por la CNMV de la Información Complementaria de cada emisión (en adelante Información Complementaria), que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo II el modelo de Información Complementaria.

A las emisiones que se realicen al amparo del presente programa les será de aplicación lo dispuesto en el mismo y lo recogido en la Información Complementaria correspondiente.

II.1.3. IMPORTES NOMINALES PREVISTOS DE LOS DISTINTOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

El importe nominal de cada valor será en Euros, y se determinará con ocasión de cada emisión en la Información Complementaria.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste; podrá tener, o no, prima de emisión. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión, que se presentará en la Comisión Nacional de Valores en el momento de su lanzamiento, aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

II.1.4. COMISIONES Y GASTOS SOPORTADOS POR LOS SUSCRIPTORES.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que constituyan el Sindicato de Entidades Colocadoras.

Las entidades colocadoras podrán repercutir las comisiones y gastos según las tarifas vigentes aprobadas por el Banco de España. Estas tarifas estarán a disposición de los inversores en las oficinas de las entidades colocadoras. En la Información Complementaria se indicarán las comisiones máximas y mínimas que podrán cargar las entidades colocadoras a los inversores.

II.1.5. COMISIONES Y GASTOS POR REPRESENTACIÓN EN ANOTACIONES EN CUENTA.

Las emisiones a realizar bajo este Programa, podrán estar presentadas en anotaciones en cuenta o en títulos físicos. Para las emisiones representadas en anotaciones en cuenta, la comisión en concepto de inclusión en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, será a cargo del Emisor, no procediendo a repercutirla a los inversores. Las entidades adheridas al citado Servicio podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.1.6. CLÁUSULA DE INTERÉS.

II.1.6.1. TIPO DE INTERÉS NOMINAL.

A esta fecha no se conoce el tipo de interés que tendrán las distintas emisiones que se tiene previsto realizar, el cual será fijado en función de las condiciones de mercado en el momento de cada emisión, y de acuerdo con el procedimiento y demás condiciones que se determinen en la Información Complementaria, así como la forma en que produzcan los rendimientos y las formas y modalidades de amortización y reembolso.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A) Mediante un tipo de interés fijo.
- B) Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.
- C) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

- D) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cesta de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- F) Mediante la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- G) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre éstos y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del Programa Emisión, se podrán realizar emisiones en las que tanto la Entidad emisora como los titulares de los valores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras cada fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, a criterio de la Sociedad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, en el B.O.R.M.E., en los boletines oficiales de las bolsas o mercados donde coticen los valores, en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en la Información Complementaria este aspecto para cada emisión.

II.1.6.2. FECHAS, LUGAR, ENTIDADES Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS CUPONES.

Los intereses se devengarán desde la fecha correspondiente al desembolso de la emisión hasta el día de pago de los mismos. No obstante, el devengo de intereses podrá iniciarse en alguna fecha posterior al día de desembolso de la emisión, en función de los periodos de pago de intereses previstos en las condiciones particulares de la emisión, y con objeto de conseguir periodos regulares de devengo y de pago de intereses.

Para aquellas emisiones con tipos de interés explícitos, la periodicidad en el pago de los cupones se determinará en la correspondiente Información Complementaria de la emisión, así como la cláusula de cálculo.

Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de la amortización. En la Información Complementaria de la emisión se especificará el importe que el inversor recibirá al vencimiento.

Con independencia del tipo de interés, en el caso de que el día de pago del cupón sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el titular del valor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Para aquellas emisiones representadas en anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de las entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (S.C.L.V.), de acuerdo con lo establecido en la normativa de Anotaciones en cuenta (R.D. 116/92), y a través de la entidad que se designe como Banco Agente, pudiendo ser este el propio Emisor.

Para aquellas emisiones en las que se hubiere optado por su representación en títulos físicos, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se efectuará igualmente, a través de un Banco Agente designado al efecto, pudiendo ser este el propio Emisor..

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la forma en la que se atiende el servicio financiero.

El servicio financiero será anunciado con antelación suficiente, a criterio de la Sociedad Emisora y según la normativa vigente, en el B.O.R.M.E., en los boletines oficiales de las bolsas o de los mercados donde se negocien los valores, en un diario de Difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

II.1.6.3. Procedimiento para el calculos de rendimientos debidos a los suscriptores

El cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores se realizará de la forma siguiente, dependiendo del tipo emisión, pudiendo, llegado el caso, y en atención a las especiales características de la emisión, determinarse una nueva fórmula diferente a las aquí recogidas. En todo caso en cada Información Complementaria se incluirá la fórmula exacta para el cálculo.

II.1.6.3.1. Emisiones de los grupos A) y B)

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) si la emisión únicamente genera cupones periódicos:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{\text{Base}}$$

Donde:

C= Importe Bruto del Cupón Periodico

N= Nominal del Valor

i= Tipo de Interés Nominal anual

d= Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Devengo de Intereses y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, contando tales días de acuerdo con la Base establecida.

Base = Será la base de cálculo que se utilice para cada emisión, e indicará el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es “ cupón cero”, no existirá pago de cupones periódicos, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de su amortización. La fórmula básica de cálculo del pago, a vencimiento será la siguiente:

-Para valores con plazo de vencimiento igual o inferior a un año:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{\text{Base}}$$

- Para valores con plazo de vecimiento superior a un año:

$$C = [N * \left(1 + \frac{i}{100} \right)^{(d)/\text{Base}}] - N$$

Donde:

C= Importe Bruto del Cupón.

N= Nominal del Valor

i= Tipo de Interés Nominal anual

d= Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Devengo de Intereses y la Fecha de Pago del cupón, contando tales días de acuerdo con la base de cálculo establecida.

Base= Será la base de calculo que se utilice para cada emisión, e indicará el número de días en que se divide el año a efcots del cálculo de intereses en base anual.

c) Si la emision genera cupones periódicos y una prima de suscripción o reembolso (emisiones de rendimiento mixto), la fórmula de cálculo de los cupones brutos pagaderos en cada fecha de pago de intereses será la indicada en el apartado a) anterior, teniendo en cuenta que para el calculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera en la misma fecha.

II.1.6. 3.2. Emisiones de los grupos C), D), E), y F)

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de indicación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indica al rendimiento positivo,

$$I = N \cdot P\% \cdot \text{Min} \left\{ x\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indica al rendimiento negativo,

$$I = N \cdot P\% \cdot \text{Min} \left\{ x\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pf} \right), 0 \right] \right\}$$

b) Si se trata de indicación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indica al rendimiento positivo:

$$I = N \cdot P\% \cdot \text{Min} \left[X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% \cdot \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N_2\% \cdot \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + N_n\% \cdot \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right), 0 \right] \right]$$

Si se indica al rendimiento negativo,

$$I = N \cdot P\% \cdot \text{Min} \left[X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% \cdot \frac{Pi1 - Pf1}{Pf1} + N_2\% \cdot \frac{Pi2 - Pf2}{Pf2} + \dots + N_n\% \cdot \frac{Pin - Pfn}{Pfn} \right), 0 \right] \right]$$

Siendo para los apartados a) y b),

I= Interés o rendimiento de la obligación

N= Importe nominal de la obligación

X%= Límite máximo del Importe de liquidación a favor del Titular.

P%= Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Valor o Precio Inicial y el Valor o Precio del Activo Subyacente.

Pi= Valor o Precio Inicial del Activo Subyacente, según se establecerá de acuerdo a cada Información Complementaria.

Pf= Valor o precio final del Activo Subyacente, según se establecerá de acuerdo a cada Información Complementaria.

N%= Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituyen el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que Ni% + N2% + + NN% = 100%.

El Valor o Precio Inicial de los Activos Subyacentes se podrá determinar bien por referencia al precio o nivel de los mismos en una determinada Fecha de Valoración, bien por referencia a la media aritmética de los precios o niveles de los Activos Subyacentes en una serie de Fechas de Valoración indicadas en las condiciones particulares de cada emisión.

Igualmente, el Valor o Precio Final de los Activos Subyacentes se podrá determinar bien por referencia al precio o nivel de los mismos en una determinada Fecha de Valoración, bien como resultado de calcular la media aritmética de los precios o valores de los Activos Subyacentes medidos en distintos momentos (Fechas de Valoración) durante el período de duración de la emisión de que se trata.

c) Si se trata de indicación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A) y B), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

II.1.6.3.3. Emisiones del grupo G)

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijos y/o variables y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

II.1.6.3.4. Normas Comunes para el Cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores.

Salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria de la Emisión correspondiente, en caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil en Madrid, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices, o activos o cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que su caso se fijen, Precios o Valores Iniciales, Precios o Valores Finales, Fechas de Valoración, información sobre los Activos Subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en la Información Complementaria de cada Emisión.

La Información Complementaria de cada emisión incluirá información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emiten.

II.1.6.4. Supuestos de interrupción del mercado, discontinuidad o modificación de los derechos que conllevan los Activos subyacentes y otros ajustes a realizar en los precios/ valores de los mismos

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indicación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los “ Activos Subyacentes”) se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en la valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes o por otras causas. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la Emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes a realizar se indican en el Anexo IV. En todos los casos mencionados en el Anexo IV, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea mas ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria o el evento que de lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2 del Anexo IV, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

II.1.6.5. Información sobre el Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar bajo el presente programa se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial del Emisor, la cual desempeñará como mínimo las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo, si la emisión así lo exigiera.

En la Información Complementaria se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de agencia de cálculo.

El agente de cálculo, en calidad de experto independiente, asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que corresponden a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de acuerdo con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el presente folleto. Para ello el Agente de cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme lo establecido en la Información Complementaria.

- b) Determinará el rendimiento de los valores de la emisión de que se trate de conformidad con la aplicación de las fórmulas de cálculo y determinación aplicables en cada caso.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción de mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente folleto y en la correspondiente información complementaria.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesaria para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los valores.

Sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Bankinter como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Bankinter ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

Cualquier Sociedad que pueda absorber por fusión al Agente de Cálculo o con la que pueda fusionarse el mismo, o cualquier Sociedad resultante de cualquier fusión por absorción o por creación a la que el Agente de Cálculo venda o de otro modo transfiera todos o sustancialmente todos sus activos o el negocio, se convertirá en Agente de Cálculo de acuerdo con el contrato suscrito, dentro de los límites permitidos por la Ley, sin necesidad de que las partes ejecuten acto alguno o registren documentos alguno.

En el caso de que el Agente de cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Bankinter, en su condición de emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

II.1.7. IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DERIVADA DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE VAYAN PREVISIBILMENTE A INTEGRAR CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

El régimen fiscal aplicable será el vigente en cada momento y en la actualidad es el que se describe a continuación:

- a) Pago de intereses

Suscriptores residentes en España

El pago en efectivo de intereses será objeto de una retención en la fuente del 18% (o del tipo vigente en cada momento), a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre.

Salvo en los casos expresamente exceptuados legalmente, no existe obligación de practicar retención sobre los intereses obtenidos por personas jurídicas cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores español (artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

Inversores no residentes

En el supuesto de que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, será aplicable la legislación fiscal interna española (básicamente la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes) y, en su caso, los Convenios para evitar la Doble Imposición.

Conforme a la normativa vigente, los intereses y ganancias de patrimonio derivadas de bienes muebles estarán exentos de tributación en España cuando se obtengan sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes).

Los intereses no exentos están gravados al 18% (salvo que el Convenio establezca un tipo inferior) y deben ser objeto de retención a ese mismo tipo salvo que se acredite documentalmente su exención o aplicación de un tipo inferior mediante la aportación del correspondiente certificado de residencia fiscal.

b) Transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión.

Suscriptores residentes en España

La transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los valores genera un rendimiento de capital mobiliario equivalente a la diferencia entre el valor de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión y su valor de adquisición o suscripción. Este rendimiento será objeto de una retención en la fuente del 18% (o del tipo vigente en cada momento), a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades según lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, y en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, respectivamente.

No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito por personas físicas y en la transmisión o reembolso de cualquier activo financiero por personas jurídicas cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores español (artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y artículo 70.3 f) del Real Decreto 214/1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Inversores no residentes

En el supuesto de que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, será aplicable la legislación fiscal interna española (básicamente la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes) y, en su caso, los Convenios para evitar la Doble Imposición.

La transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los valores genera un rendimiento de capital mobiliario equivalente a la diferencia entre el valor de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión y su valor de adquisición o suscripción.

Conforme a la normativa vigente, los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios estarán exentos de tributación en España cuando se obtengan sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes).

Los rendimientos no exentos están gravados al 18% (salvo que el Convenio establezca un tipo inferior o que el convenio cambie el tipo o que la ley española se modifique) y deben ser objeto de retención a ese mismo tipo salvo que se acredite documentalmente su exención o aplicación de un tipo inferior mediante la aportación del correspondiente certificado de residencia fiscal.

No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados legalmente, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por no residentes en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores español (artículo 14.3 b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes).

II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES.

Las emisiones que se realicen al amparo de este Programa tendrán un vencimiento que en ningún caso excederá de 50 años.

Cualquier emisión podrá tener la modalidad adicional de amortización anticipada, bien a instancia de la Sociedad Emisora, o bien a instancia del inversor. En cualquiera de los casos en que haya amortización anticipada, la parte que tenga el derecho a preamortizar la emisión, tendrá que comunicarlo a la otra parte con la antelación que se establezca.

Todo lo concerniente al procedimiento de amortización, así como la posibilidad de amortización anticipada aparecerán en la Información Complementaria de cada emisión. Igualmente aparecerá reflejado, el plazo y la forma en la que se comunicará la amortización anticipada.

Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de la amortización. En la Información Complementaria de la emisión se especificará el importe que el inversor recibirá al vencimiento.

Con independencia del tipo de interés, en el caso de que el día de pago del cupón sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el titular del valor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Para aquellas emisiones representadas en anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (S.C.L.V.), de acuerdo con lo establecido en la normativa de Anotaciones en cuenta (R.D. 116/92), y a través de la entidad que se designe como Banco Agente.

Para aquellas emisiones en las que se hubiere optado por su representación en títulos físicos, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se efectuará igualmente, a través de un Banco Agente designado al efecto.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la forma en la que se atiende el servicio financiero.

II.1.8.1. PRECIO DE REEMBOLSO.

Los valores de esta emisión se podrán reembolsar o bien a la par o bien con una prima, que podrá implicar amortizar sobre o bajo la par. Al igual que lo expresado en el capítulo del tipo de interés y del precio de emisión, las condiciones del precio de reembolso serán las que se hayan derivado de la formulación global de la operación, de acuerdo con las condiciones de mercado existentes en el momento de la emisión.

La Información Complementaria contendrá, en cualquier caso, los datos relativos al precio de cada emisión.

II.1.8.2. MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN.

Las distintas emisiones sujetas a este Programa podrán tener diferentes modalidades de amortización, una sola vez al vencimiento o con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, o por cualquier otro procedimiento que se establezca.

De igual modo se prevé que cualquier emisión pueda tener la modalidad de amortización adicional de cancelación anticipada a instancia tanto del Emisor como del inversor. Se establecerá, en la Información Complementaria, el plazo y forma en que esta cancelación anticipada debe ser preavisada a la otra parte, así como el resto de los datos concernientes al procedimiento de cancelación anticipada.

En caso de que el día de pago de la amortización sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el inversor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

II.1.9. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO.

El servicio financiero de las emisiones que se realizarán al amparo de este Programa, será atendido por una o más entidades financieras que serán designadas en cada emisión como Banco Agente, que podrá ser la propia entidad emisora.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la entidad que es responsable de su servicio financiero.

II.1.10. MONEDA DE CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS BAJO ESTE PROGRAMA Y DE SUS CORRESPONDIENTES VALORES.

Todas las emisiones que se prevén realizar bajo este Programa estarán denominadas en Euros.

II.1.11. CUADRO ORIENTATIVO DEL SERVICIO FINANCIERO.

No se encuentran definidos los parámetros básicos de ninguno de los empréstitos programados. No obstante, se detallará en la Información Complementaria de cada emisión que se realice.

II.1.12. TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD BRUTAS PREVISTAS PARA EL TOMADOR.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

El método de cálculo del interés efectivo bruto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de los cobros y pagos descontados al momento de la fecha de desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la siguiente fórmula

$$V = S \frac{CF_{1...i}}{(1+I)^{N/B}}$$

desde $i = 1 \dots n^\circ$ final de períodos

V= Importe del desembolso inicial.

I = TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.

$CF_{1...i}$ = Cantidades totales de amortización e intereses brutos que en cada fecha de pago de intereses y reembolso recibirán los inversores.

N = Numero de días comprendidos entre la fecha de desembolso de la emisión y las fechas de pago de los cupones y la amortización.

Base= Será la base de calculo que se utilice para cada emisión, e indicará el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses en base anual.

II.1.13. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.

El coste efectivo previsto en cada emisión para la Sociedad Emisora se especificará en su correspondiente Información Complementaria, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. Dicho coste se calculará mediante la igualación del flujo de ingresos netos con el flujo de pagos.

El flujo de ingresos netos responde al precio de emisión correspondiente, minorado en el importe de las comisiones y gastos que soporte en el momento del lanzamiento, como por ejemplo las comisiones de colocación y aseguramiento si las hubiera, o cualquier otra, así como en los gastos de escritura, registro, tasas y CNMV entre otros.

El importe de las comisiones o gastos a soportar por la Sociedad Emisora será el que resulte de aplicar las condiciones existentes en el mercado financiero en el lanzamiento de cada emisión, y podrá ser un importe fijo, una cantidad que resulte de aplicar un determinado porcentaje sobre el nominal de la emisión, o bien una forma mixta entre ambas.

Las comisiones que la Sociedad Emisora vaya a soportar en cada emisión, aparecerán en la Información Complementaria respectiva.

Método de cálculo del interés efectivo neto para la entidad emisora es la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente:

$$P_0 - G = S \frac{CF_{j=1\dots i}}{(1+I)^{N/B}}$$

Donde:

P₀ = Precio de Emisión del Valor

G = Gastos de Emisión*

CF_j = Flujos de cobros y pagos brutos a los largo de la vida del valor.

I = Interés efectivo (TIR anual) para la Entidad Emisora.

D = Número de días transcurridos entre la fecha entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

N = Número de flujos de la emisión

Los datos concretos sobre los interés efectivo para la Entidad Emisora en cada emisión, con indicación de dicho interés en diversos escenarios, se especificarán en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión.

* A efectos de incluir los gastos en la fórmula, se incluirán en proporción al importe de cada emisión.



II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES A EMITIR O A OFERTAR.

A elección de Bankinter se podrá solicitar calificación para los valores a emitir a una entidad calificadoradora.

No obstante, BANKINTER tiene concedido rating para sus emisiones de corto plazo de A1 y P1 por parte de la Agencias Standard and Poor's y Moody's respectivamente. Ambas calificaciones representan las más altas categorías en sus respectivas escalas, en cuanto a la capacidad del obligado para hacer frente a los compromisos financieros derivados de sus emisiones a corto plazo.

BANKINTER tiene concedido rating para sus emisiones de largo plazo de A y A1 por parte de la Agencias Standard and Poor's y Moody's respectivamente.

El rating está plenamente vigente. Estas Agencias acuden anualmente a Bankinter y efectúan una revisión in situ para confirmar los mismos. Además, en sus publicaciones mensuales se viene incluyendo de manera ininterrumpida a Bankinter desde 1995 entre las entidades calificadas con el rating anteriormente señalado.

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "- " a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo " - ") indica la posición más débil.

El siguiente cuadro presenta las equivalencias de las calificaciones del corto plazo:

MOODY'S	STANDARD & POOR'S
Prime - 1	A - 1
Prime - 2	A - 2
Prime - 3	A - 3
	B
	C
	D

El siguiente cuadro presenta las equivalencias de las calificaciones del largo plazo:

	MOODY'S	STANDARD & POOR'S	SIGNIFICADO
GRADO DE INVERSIÓN	Aaa	AAA	Calidad óptima
	Aa1	AA+	Alta calidad
	Aa2	AA	
	Aa3	AA-	
	A1	A+	Buena calidad
	A2	A	
	A3	A-	
	Baa1	BBB+	Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancia
	Baa2	BBB+	
Baa3	BBB-		
GRADO ESPECULATIVO	Ba1	BB+	Moderada seguridad; mayor exposición frente a factores Adversos
	Ba2	BB	
	Ba3	BB-	
	B1	B+	Seguridad reducida, mayor Vulnerabilidad
	B2	B	
	B3	B-	
	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada
	Ca	CC	Retrasos en pagos
	C	C	Pocas posibilidades de pago
D			Emisión con incumplimiento Declarado

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la Agencia de Calificación.

La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN DE ESTE PROGRAMA.

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.

II.2.1.1. COLECTIVO DE POTENCIALES INVERSORES.

Los valores de las emisiones que se amparen en el presente Programa podrán ir dirigidas a opción del Emisor y según se especificará en cada correspondiente Información Complementaria, a todo tipo de inversores, tanto mayoristas como minoristas y público en general.

Una misma emisión podrá dirigirse a ambos colectivos de inversores, estando dicha emisión compuesta por dos tramos, uno mayorista y otro minorista. Se dirigirán exclusivamente a inversores institucionales aquellas emisiones que se emitan por encima de la par o amorticen por debajo de la par e influyan en la rentabilidad, y las incluidas en el apartado G del punto II.1.6.1.

II.2.1.2. EXIGENCIAS LEGALES DE INVERSIÓN.

Los valores ofrecidos, una vez que sean admitidos a cotización en cualquier Mercado Secundario Organizado, cumplen las exigencias legales de inversión previstas para instituciones de inversión colectiva, compañías de seguros, fondos y planes de pensiones, y cualquiera otras instituciones y empresas mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores de renta fija con cotización en Mercado Secundario Organizado.

Si alguna de las emisiones realizados dentro del presente Programa supusieran alguna excepción a este principio general de aptitud para inversiones, se hará mención al mismo en la Información Complementaria de la emisión.

II.2.1.3. FECHA O PERIODO DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.

El periodo de duración del siguiente programa será de un año a partir de su inscripción en la C.N.M.V. El período de suscripción se especificará para cada emisión en su correspondiente Información Complementaria.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Programa podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en su correspondiente Información Complementaria. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá en el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la Emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado, por el procedimiento que se establecerá en la Información Complementaria de la Emisión.

Para cada emisión, el período de suscripción aparecerá en el anuncio que se publicará en el B.O.R.M.E. y en un diario de difusión nacional, cuando así proceda, o de acuerdo con el medio determinado por el Emisor.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en la Información Complementaria, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizaran las oportunas publicaciones.

II.2.1.4. DÓNDE Y ANTE QUIÉN PUEDE TRAMITARSE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.

En cada emisión, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas, sucursales y demás canales de distribución (Banca Telefónica, Internet, ...) de las Entidades Financieras que actúan como Entidades Colocadoras (ya sea en exclusiva la entidad emisora, conjuntamente con terceras entidades, o solo entidades ajenas a la Emisora), que aparezcan en la Información Complementaria. En el apartado II.2.2.4 se especifican las condiciones de colocación para Banca Telefónica e Internet.

II.2.1.5. FORMAS Y FECHAS DE HACER EFECTIVO EL DESEMBOLSO.

La forma y fecha de realizar desembolso para cada emisión se determinarán en su correspondiente Información Complementaria. No obstante, la entidad emisora o, en su caso, las Entidades Colocadoras,

podrán exigir a cualquiera de los suscriptores una provisión de fondos por el importe del precio estimados de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción.

II.2.1.6. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA A LOS SUSCRIPTORES DE LAS COPIAS DE LOS BOLETINES DE SUSCRIPCIÓN.

En cada emisión, la Entidad Colocadora correspondiente entregará en la forma y momento previstos según la correspondiente Información Complementaria, los documentos justificativos de la inversión realizada. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro (en caso de que los valores de la emisión se vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

II.2.2. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.

II.2.2.1. ENTIDADES COLOCADORAS.

La colocación de las emisiones al amparo de este Programa, podrá realizarse exclusivamente por el Emisor o a través de Entidades Colocadoras.

En cualquier caso, este término se incluirá en la Información Complementaria de cada emisión, apareciendo, una relación de éstas, así como el importe acordado en concepto de comisiones, que serán por cuenta de la Sociedad Emisora, si existieran.

II.2.2.2. ENTIDADES DIRECTORAS.

En cada una de las emisiones previstas podrán designarse una o más entidades financieras que actúen como Entidades Directoras. En esos casos, se especificará en la Información Complementaria correspondiente, así como, en su caso, el importe de las comisiones de dirección.

En las emisiones que haya Entidades Directoras, habrá de recibirse de cada una, una declaración firmada por persona con representación suficiente, en la que consten los datos identificativos de la entidad y de la persona que la representa, en la que se contengan las siguientes manifestaciones:

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el folleto.
- Que como consecuencia de estas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Esta información no se referirá a los datos objeto de la auditoría de cuentas, ni a los Estados Financieros intermedios o anuales pendientes de auditoría.

II.2.2.3. ENTIDADES ASEGURADORAS.

Para cada emisión que se realice bajo este Programa, se especificará en su correspondiente Información Complementaria, las Entidades Aseguradoras que participan, si las hubiere. Además, aparecerá el carácter de dicho aseguramiento (solidario o mancomunado) y la comisión que percibirán por dicho servicio, que serán por cuenta de la Sociedad Emisora, si existieran, así como de cualquier otro elemento del contrato de Aseguramiento que pudiera resultar relevante para el suscriptor.

II.2.2.4. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y MODALIDADES DE PRORRATEO.

En la Información Complementaria de cada emisión, se especificará el procedimiento de colocación. Este podrá ser, a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras, y/o a través de la propia red de Bankinter, a decisión del Emisor.

Las entidades colocadoras participantes aportarán una carta reconociendo que disponen de los medios necesarios para gestionar las órdenes de suscripción por sistemas telemáticos y garantizar la confidencialidad de los suscriptores.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores institucionales, minoristas o a ambos.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por Bankinter, S.A., la misma se efectuará a través de los canales de comercialización de Bankinter, S.A., entre los que se encuentran su servicio de Banca Telefónica (BKtel), su servicio de Banca en Internet (ebankinter) y Banca Electronica (Nexo).

Para poder acceder al servicio de Banca Telefónica el cliente deberá haber suscrito, con carácter previo, el contrato de Banca Telefónica, en el que se recogen las condiciones generales de utilización de este servicio y tras su aceptación, el Banco entregará al titular una Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T), y un Código de Acceso Personal (C.A.P.). La Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T.) contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación realizada. El Banco y el partícipe del Fondo, deberán mantener en secreto el Código de Acceso Personal, y no podrán facilitar a terceras personas las claves contenidas en la Tarjeta de Identificación Telefónica. En caso de pérdida o sustracción del Código de Acceso Personal (C.A.P.) y de la Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T.), el cliente deberá comunicarlo, en el plazo más breve posible, al Banco, por vía telefónica. Mientras no se comunique dicha pérdida o sustracción, el Banco quedará relevado de cualquier responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de las operaciones que se efectúen en dicho intervalo.

El procedimiento de contratación de suscripción través del servicio de Banca Telefónica será el siguiente:

a) Las personas que deseen adquirir valores de la emisión y que previamente hayan adquirido la condición de clientes de tal servicio solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica.

b) En el curso de la llamada telefónica el solicitante deberá informar a la operadora de su nombre y apellidos, domicilio y número de identificación fiscal, manifestar su voluntad explícita de la emisión que desea suscribir y el importe de la suscripción.



De conformidad con el contrato de Banca Telefónica el cliente comunicará a la operadora de Banca Telefónica como fase previa a la solicitud de cualquier operación relacionada con el Fondo, tanto su C.A.P. como la coordenada de su T.I.P. que le sea solicitada.

Las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de Banca Telefónica en relación con las operaciones que realice el partícipe quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el partícipe. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

Además del sistema de Banca Telefónica, Bankinter, S.A. dispone de una página WEB en Internet. De conformidad con el contrato de ebankinter, que deberá haber sido firmado por el cliente con carácter previo a la utilización de dicho servicio, el cliente accederá a este servicio mediante un código de acceso (password) que tiene carácter confidencial; asimismo el cliente dispone de una Tarjeta de Identificación Telefónica (T.I.T.) que contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación que desee realizar, teniendo dicha confirmación la consideración de firma a los efectos de perfeccionamiento del contrato. En la pantalla previamente a la suscripción, aparecerá la información sobre la Emisión. Todas las órdenes quedarán archivadas en los registros electrónicos del Banco los cuales permiten la comprobación de la hora, fecha y el contenido de la petición de suscripción o reembolso efectuada por el cliente.

Bankinter declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV.

NEXO es un sistema de Bankinter que basándose en la conexión en tiempo real de sus usuarios con el ordenador central del Banco, pone a disposición de las empresas, de una forma integrada una amplia gama de información tanto de sus propias operaciones bancarias, como de los mercados financieros.

Previa la firma del contrato que regula las condiciones de este servicio, el cliente de NEXO firma las solicitudes específicas de los productos que desee utilizar, mediante las cuales Bankinter se compromete a facilitar su utilización al cliente y éste a su vez a observar la más estricta confidencialidad respecto de los códigos de acceso, claves de utilización y demás medidas de seguridad aplicadas al uso del sistema, abonar las cuotas establecidas por su uso y por las operaciones realizadas. Las claves de utilización que servirán para confirmar la operación que desee realizar, teniendo dicha confirmación la consideración de firma a los efectos de perfeccionamiento del contrato.

En la Información Complementaria se podrá establecer alguna restricción para una emisión concreta y para alguno de los tramos de alguno de los canales descritos.

Bankinter decidirá para cada emisión, y así se recogerá en la Información Complementaria, el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrateo o por cualquier otro método válido. En todo caso, Bankinter y las Entidades Directoras, Aseguradoras y/o Colocadoras de la emisión, en su caso, velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

La Entidad emisora si así lo establece en Información Complementaria de la Emisión podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento en orden cronológico, de tal forma que se respetará en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir. En emisiones con tramos Minorista e Institucionales, se podrá establecer un procedimiento de colocación en orden cronológico para uno solo de los tramos exclusivamente.

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores institucionales, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras, cuidando que no se produzca discriminación entre peticiones de similares características.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la Emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

Todos los datos específicos de los procedimientos de colocación, tales como horarios, forma de cumplimentar las órdenes o peticiones de suscripción, tipos de órdenes o peticiones de suscripción, así como las especialidades concretas del procedimiento de colocación o de recepción de órdenes de suscripción, se especificaran en la Información Complementaria de la Emisión.

En el caso de que la adjudicación se produjese por prorrateo y la suma de las peticiones con cargo a la emisión o a un tramo de ésta, sea superior al importe ofertado, el procedimiento a seguir, se comunicará en la Información Complementaria.

II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES.

Las emisiones en las que se opte por su representación en anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, así mismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada de la compensación y liquidación de los valores, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. En otro caso, se efectuará conforme a las prácticas habituales. Una vez cerrada la suscripción, las Entidades Colocadoras entregarán una confirmación de adquisición a los suscriptores.

Si la Sociedad Emisora hubiese optado por la representación de los valores de alguna de las emisiones mediante títulos físicos, la propia Emisora procederá a los confección de los mismos para su entrega a las Entidades Colocadoras o a los suscriptores.

II.2.4. RELACIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS PARA LOS QUE HAYA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSTITUIR UN SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.

Cuando de acuerdo a la ley así procediera, el Sindicato de Obligacionistas quedará definitivamente constituido para cada emisión, una vez que se inscriba la correspondiente escritura de emisión, y estará integrado por todos los suscriptores de los valores de que consta la emisión.

La principal competencia de la Asamblea General de Obligacionistas es acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas frente a la Sociedad Emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas, destituir y nombrar al Comisario, ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Las relaciones jurídicas entre el Sindicato o Sindicatos que se constituyan para cada una de las emisiones, se registrará por los establecido en los Estatutos que se contienen en la Certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, y que se incorporan como Anexo I.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.

El presente folleto tiene el carácter de folleto reducido de programa de emisión de valores de renta fija simple, al amparo de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Como ya se citó anteriormente, este Programa tiene un límite de emisión de 1.500 millones de euros, con lo que la suma del nominal de todas las emisiones vivas amparadas en él no podrá superar dicho importe.

En Consejo de Administración de la Sociedad Emisora, en su reunión del 23 de Junio de 1999 acordó, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad del día 23 de junio de 1999, autorizar el establecimiento de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, por un importe máximo de 1.500 millones de Euros. La Junta General de Accionistas de la Sociedad del día 13 de abril de 2000 ratificó esta autorización.

En la misma autorización se recogía la posibilidad de dicha autorización fuera prorrogada por acuerdo del mismo Consejo o de cualquiera de las personas con facultad delegada a tal efecto, y haciendo uso de esta autorización de prórroga el Secretario General y del Consejo de Bankinter, S.A. Don Rafael Mateu de Ros Cerezo acordó el 13 de Diciembre del 2000 prorrogar la autorizado por plazo de un año.

Como Anexo I a este Folleto se incluye copia de los acuerdos sociales.

II.3.1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN.

Los valores emitidos bajo este Programa estarán sometidos al régimen legal típico (Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

Para aquellas emisiones en las que se solicite su admisión en el Mercado Secundario Oficial de la AIAF, la certeza y efectividad de los derechos del primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte en el registro contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., quedando los valores correspondientes de cada emisión representados mediante anotaciones en cuenta.

Para aquellas emisiones en las que se solicite la admisión a negociación en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia, la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, quedando representados los valores correspondientes a cada emisión mediante anotaciones en cuenta.

En el caso de que los valores estén representados por títulos físicos, la efectividad de los derechos de titularidad vendrán determinados por la posesión del título físico o el certificado de adquisición, tanto si se negocian en algún mercado secundario como si no lo hacen.

Las distintas emisiones que se realicen podrán tener, atendiendo a sus rendimientos, la consideración de emisiones con rendimientos implícitos, explícitos o mixtos.

- Rendimientos implícitos: tienen tal consideración los generados mediante diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento en aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita, a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para la captación de recursos ajenos.
- Rendimientos explícitos: quedan incluidos dentro de esta categoría los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios, y que no se encuentren incluidos en el concepto de rendimientos implícitos definido anteriormente.
- Rendimientos mixtos: seguirán el régimen de los rendimientos explícitos, cuando el efectivo anual que produzcan de esta naturaleza sea igual o superior al que resultaría de aplicar el tipo de interés que, a este efecto, se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al ejercicio en que se produzca la emisión o, en su defecto, el tipo de interés legal del dinero vigente en dicha fecha, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiera fijado, total o parcialmente, de forma implícita, otro rendimiento adicional.

II.3.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.

Este programa, y las emisiones realizadas a su amparo, no requieren autorización administrativa previa. En el caso de que para una Emisión concreta se necesitara esta autorización administrativa se solicitaría con carácter previo.

II.3.3.EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DEFINIDO.

Los valores de renta fija emitidos al amparo del presente Programa de Emisión estarán sometidas al régimen legal típico y tendrán la calificación de valores negociables tal y como este término se define en el artículo 2.1. del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y por lo tanto, les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

II.3.3.1. JUSTIFICACIÓN DE QUE LA EMISIÓN NO SE OPONE A LOS ESTABLECIDO EN NORMAS IMPERATIVAS.

Las emisiones previstas bajo este Programa, no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988 de 28 de Julio de Mercado de Valores; Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de Valores; en su redacción dada por el decreto 2590/1998 de 7 de Diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y, Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto anterior.

II.3.4. GARANTÍAS DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS AMPARADOS POR EL FOLLETO.

La Entidad Emisora no está incurso en situación de insolvencia, y se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y amortización de empréstitos. Los valores de esta emisión, cuentan con la garantía patrimonial universal de la Sociedad Emisora, y no se garantizan especialmente mediante ninguna de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo en el caso de las Cédulas y las Participaciones Hipotecarias cuya garantía se refiere a la cartera de préstamos hipotecarios de la Entidad, o en aquellos casos en los que expresamente se establezca una garantía específica dentro de las previsiones legales correspondientes.

Las emisiones podrán tener la condición de financiación subordinada, según se establezca en la Información Complementaria, y en tal caso los Valores tendrán la consideración de subordinados respecto a las obligaciones generales del Banco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficiente de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según nueva redacción establecida por la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras; los artículos 20 y 22 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la mencionada Ley 13/1992 redactado conforme al Real Decreto 583/94, de 25 de marzo; así como la norma 8 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo según redacción dada por la Circular 2/94 de 4 de abril.

No obstante el carácter subordinado de las obligaciones, los intereses se pagarán en las correspondientes fechas de pago con independencia de los resultados obtenidos en cada ejercicio por la Sociedad Emisora.

Mediante la suscripción de las Obligaciones, los tenedores renunciarán, a cualquier derecho de prioridad que la legislación española les pudiera conceder respecto de otros titulares de obligaciones subordinadas del Emisor.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Sociedad Emisora en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de los valores frente a la Sociedad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de todos los acreedores comunes y de la siguiente manera:

- 1.- Tras los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Sociedad Emisora,
- 2.- Al mismo nivel que los derechos y créditos del resto de los acreedores subordinados.
- 3.- Con prioridad sobre los derechos de los accionistas y acreedores de la Sociedad Emisora caracterizados como otros acreedores asimilados a la aportación de capital.

En el caso de Cédulas Hipotecarias la emisión de estas se ajustara a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario; R.D. 685/1982 de 17 de marzo, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 2/1981; R.D. 1623/1985, de 28 de Agosto, por el que se modifica el R.D. 685/1982; Ley 24/1988 de 28 Julio; R.D. 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del R.D. 685/1982.

II.3.5. FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA DE CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS Y DE LOS VALORES QUE LOS COMPONGAN.

Los valores de las emisiones previstas bajo este Programa, bien estarán representados por anotaciones en cuenta, en cuyo caso, podrá ser el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores la entidad encargada del Registro Contable o cualquier otra que designe la Sociedad Emisora, o bien podrán estar representados por títulos físicos.

II.3.6. LEGISLACIÓN NACIONAL PREVISTA BAJO LA CUAL SE CREARÁN LOS VALORES.

Los valores a emitir bajo este Programa estarán sometidas a la legislación española vigente, resolviéndose cualquier litigio que pudiera suscitarse ante los tribunales Españoles.

El contenido del folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999 de 22 de Abril de la C.N.M.V. y la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992 y Real Decreto 2590/1998.

II.3.7. LEY DE CIRCULACIÓN PREVISTA DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS AMPARADOS POR ESTE FOLLETO.

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de los valores a los que se refiere este folleto, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

II.3.8. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS.

El contenido del Folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999, de 22 de Abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Orden de 12 de Julio de 1993, sobre folletos informativos y, de

conformidad con lo establecido en la Ley 24/1998 de 24 de Julio del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de Noviembre, que la modifica, Real Decreto 291 /1992 de 27 de Marzo, en su redacion dada por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de Diciembre, disposiciones concordantes

Tal y como se prevé en el Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Emisora, de fecha 23 de Junio de 1999 citado anteriormente y el acuerdo de 13 de Diciembre de 2000 que prorroga el anterior, la Sociedad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y/o extranjeros.

La cotización se solicitará a criterio de la Entidad Emisora y para cada emisión individual bien en el mercado secundario organizado de AIAF o en cualquier Bolsa de Valores Nacional o Extranjera y dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre de la emisión.

En los casos en que la Entidad Emisora por cualquier circunstancia , no pudiera cumplir en el plazo establecido, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso , mediante la inserción de anuncios en, al menos, un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de las eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho retraso le resulte imputable.

La Entidad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión , permanencia y exclusión de los valores en el mercado secundario de la AIAF y en los mercados oficiales de las Bolsas de Valores según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones.

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A ADMISIÓN A BOLSAS O MERCADOS SECUNDARIOS DE LOS VALORES DE ESTE PROGRAMA.

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en Mercados Secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y extranjeros, y en todo caso se solicitará previamente la admisión en un mercado nacional, y su inclusión en otros sistemas internacionales de liquidación y compensación de valores, tales como Euroclear y Clearstream (antes Cedel).

En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá reflejado si se va a solicitar la admisión a negociación en algún Mercado Secundario.

II.4.1. IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS MERCADOS SECUNDARIOS EN LOS QUE ESTÁ PREVISTO SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en Mercados Secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y/o extranjeros. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá reflejado si se va a solicitar la admisión a negociación en algún Mercado Secundario.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1506/1967 de 31 de Junio, por que se aprueba el reglamento de las Bolsas de Comercio, la Entidad Emisora , en el caso de emisiones para las que no se alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en

Bolsa de Valores, otorgará un contrato de contrapartida, en la forma requerida en el mencionado Decreto. La entidad con la que se acuerde el contrato de contrapartida se determinará para cada emisión.

Igualmente, la Entidad Emisora podrá formalizar compromisos específicos de liquidez con los inversores para determinadas emisiones a realizar al amparo del Programa.

La Entidad Emisora incluirá la información relativa a la formalización de los contratos mencionados, cuando ello sea necesario, en la Información Complementaria correspondiente a la emisión de que se trate.

II.4.2. CUADRO DE VALORES DE LA SOCIEDAD EMISORA VIVOS A ESTA FECHA ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS.

En la siguiente tabla aparecen recogidos los valores de la Sociedad Emisora, vivos a esta fecha, que están admitidos a negociación en Mercados Secundarios.

	Código	Fecha de	Saldo			Vto.	Vto.	Mercado
	ISIN	Emisión	Nominal	Vivo	% Intereses	Emisión	2000	
BONOS DE CAJA 28	ES0313679286	01/07/86	7,500	316	6,00	01/07/01		BOLSA
BONOS DE CAJA 29	ES0313679294	01/07/87	1,000	22	6,00	02/07/02		BOLSA
O. SUBORDINADAS 97	ES0213679006	16/06/97	10,000	10,000	6,95	16/06/07		AIAF
BONOS BK JULIO 97	ES0313679351	17/07/97	25,000	25,000	Mibor+0.18%	18/07/04		AIAF
BONOS DE TESORERIA 1	ES0313679344	24/07/97	5,679	5,679	5.60	24/07/02		AIAF
BONOS DE TESORERIA 2	ES0313679369	01/12/97	1,228	1,228	4.80	01/12/02		AIAF
I O. SUBORDINADAS 98	ES0213679014	29/05/98	2,906	2,906	5.00	29/05/08		AIAF
II O. SUBORDINADAS 98	ES0213679022	14/05/98	6,000	6,000	5.70	18/12/12		AIAF
III O. SUBORDINADAS 98	ES0213679030	14/05/98	14,000	14,000	6.00	18/12/28		AIAF
O. CONVERTIBLES EMP. I	ES0213679048	01/12/98	16,396	15,834	Mibor-2.50%	02/01/09		BOLSA
O. CONVERTIBLES EMP. II	ES0213679049	05/03/00	21,915	21,915	Mibor-2.50%	05/03/10		BOLSA
BONOS SIMPLES FEB.2000	ES0313679377	15/02/00	2,945	2,945	5.41	21/01/05		AIAF

(en miles de pesetas)

Total	114,569	105,845	0
--------------	----------------	----------------	----------

- La cotización de estos valores se recoge en el anexo V

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1. FINALIDAD DE ESTE PROGRAMA.

La finalidad de la emisión es financiar el fuerte crecimiento de las operaciones activas del Banco, en especial del préstamo hipotecario y mantener el alto ratio de solvencia que actualmente tiene el Grupo Bankinter.

Bankinter, S.A., no ha incurrido en incumplimiento por pago de intereses o por devolución de principal ni en las emisiones de Renta Fija ni en el resto de la deuda.

II.5.2. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA (DATOS REFERIDOS ÚNICAMENTE A BANKINTER S.A. Y NO CONSOLIDADOS).

Bankinter no está inmerso en situación de insolvencia y se halla al corriente del pago del principal, dividendos e intereses de los empréstitos emitidos.

Servicio de financiación ajena.

(Cifras a nivel consolidado en millones de pesetas)

1. CARGA GLOBAL

Periodos	Porcentaje sobre ATM	Costes financieros	
		Pesetas	Euros
1998	2.38	51,545	309.79
1999	1.69	42,392	254.78
2000 (e)	2.68	78,351	470.90
2001 (e)	2.46	86,186	517.99
2002 (e)	2.25	94,805	569.79

2. VOLUMEN TOTAL FINANCIACION AJENA

Periodos	Volumen Medio	Euros	Volumen final	Euros
	Pesetas		Pesetas	
1998	1,423,807	8,557.25	1,450,905	8,720.11
1999	1,652,037	9,928.94	1,732,017	10,409.63
2000 (e)	2,132,175	12,814.63	2,508,493	15,076.35
2001 (e)	2,731,529	16,416.82	3,241,312	19,480.68
2002 (e)	3,277,835	19,700.19	3,889,575	23,376.82

3. VOLUMEN FINAL, AVALES, FIANZAS Y OTROS COMPROMISOS

Periodos	FIANZAS, AVALES Y CAUCIONES		RESTO PASIVOS CONTINGENTES	
	Volumen Final		Volumen Final	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
1998	194,374	1,168.21	14,067	84.54
1999	217,126	1,304.95	16,026	96.32
2000 (e)	282,229	1,696.23	15,750	94.66
2001 (e)	336,783	2,024.11	15,911	95.63
2002 (e)	401,881	2,415.35	16,074	96.61

Periodos	COMPROMISOS Volumen Final		TOTAL Volumen Final	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
1998	537,987	3,233.37	746,428	4,486.12
1999	561,967	3,377.49	795,119	4,778.76
2000 (e)	551,501	3,314.59	849,481	5,105.48
2001 (e)	570,488	3,428.70	923,182	5,548.44
2002 (e)	590,128	3,546.74	1,008,083	6,058.70

4. VOLUMEN FINAL EMISIONES DE RENTA FIJA

Periodos	VOLUMEN FINAL		VARIACION NETA		TIPO
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	ESTIMADO
1998	86,324	518.82		-	
1999	384,797	2,312.68	298,473	1,793.86	3.93%
2000 (e)	301,044	1,809.31	- 83,753	- 503.37	4.61%
2001 (e)	301,044	1,809.31	-	-	4.50%
2002 (e)	301,044	1,809.31	-	-	4.50%

(e) estimado



ANEXO I
ACUERDOS SOCIALES



ANEXO II

MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EMISIÓN.

La presente Información Complementaria al Folleto Reducido de Programa de Renta Fija Simple de Bankinter ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha __ de _____ de 200... y se completa por el Folleto Informativo Continuado que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha .. de de 200..., o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya.

I. INTRODUCCIÓN

Esta Información Complementaria tiene por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten. Para una adecuada comprensión de las características de los valores que se emiten, es necesario conocer la información que se describe en el Folleto de Reducido de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple verificado por la CNMV e inscrito en sus Registros Oficiales en fecha ... de de 2001 (el "Programa") donde constan los términos y condiciones generales sobre los valores que se emiten y otras informaciones relativas al Agente de Cálculo y al Emisor de los valores. El Folleto se puede consultar en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se encuentra disponible en las oficinas del Emisor, en Pº de la Castellana 29, 28046 Madrid.

II. EMISOR Y PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los valores descritos en esta Información Complementaria se emiten por Bankinter, S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 29 – 28046, y C.I.F. número A-28157360 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D_____ mayor de edad, español/a, vecino/a de Madrid, con D.N.I. número _____ en nombre y representación del Emisor, en calidad de apoderado, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Información Complementaria.

D _____ confirma la veracidad del contenido de la presente Información Complementaria, así como que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III. ACUERDOS DE EMISIÓN.

Se incluye como Anexo I y forma parte integrante de esta Información Complementaria la certificación emitida el día de ____ de ____ acreditando la adopción del siguiente acuerdo:

“Acuerdo de _____ de fecha _____ por el que se aprueba la emisión _____ y se establecen las características específicas de los valores, haciéndose constar que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92 de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores que se emiten.”

IV. AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA

(Se hará mención a dicha autorización si ello resulta necesario).

V. CARACTERISTICAS DEL ACTIVO SUBYACENTE

(Se hará mención a sus características si ello resulta necesario)

VI. TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS DE LA EMISIÓN

1. Naturaleza y denominación de los Valores
 - Fungibilidad
2. Importe nominal y efectivo de la emisión
3. Importe nominal de los valores
4. Comisiones y gastos para el suscriptor
5. Tipo de interés
 - Base de cálculo para el devengo de intereses
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
 - Tipo de interés de referencia
 - Pantalla Relevante
 - Diferencial
 - Fechas de Determinación del índice
 - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
 - Activo Subyacente de referencia
 - Fechas de Valoración
 - Fórmula para determinar la rentabilidad de los valores
6. Amortización de los valores
 - Fecha de Amortización a vencimiento
 - Precio
 - Amortización Anticipada por el Emisor
 - Total
 - Parcial
 - Valores a amortizar
 - Precio
 - Amortización Anticipada por el Tenedor. Fechas
7. Gastos para el emisor
8. Compromiso de liquidez (si procede)
9. Entidades encargadas del Servicio Financiero
10. Agente de Pagos
11. Agente de Cálculo
12. Cuadro orientativo del servicio financiero del empréstito.
13. TAE, TIR para el tomador de los valores.
14. Interés efectivo previsto para el emisor
15. Rating de la Emisión
16. Colectivo de Potenciales Suscriptores y tramos
17. Período de Suscripción
18. Tramitación de la suscripción



19. Fecha de Emisión y Desembolso
20. Entidades Aseguradoras y Colocadoras
21. Entidades Directoras
22. Entidades Coordinadoras
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores Prorrateo
24. Cotización y liquidación
25. Autorizaciones
26. Nombre del Comisario del Sindicato de Obligacionistas
26. Otros términos relevantes

ANEXOS.



ANEXO III

ESTADOS FINANCIEROS PROVISIONALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS DE BANKINTER AÑO 2000

ANEXO IV

SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO, DISCONTINUIDAD O MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y OTROS AJUSTES A REALIZAR EN LOS PRECIOS/VALORES DE LOS MISMOS

Con independencia del contenido de este anexo, las condiciones específicas para cada emisión se recogerán en el Contrato con el Agente de Cálculo que se adjuntará a la Información Complementaria de cada emisión, en el caso que fuera necesario suscribir tal contrato.

I.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

a) respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o El Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en la Información Complementaria correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) en el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

b) en el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

c) en el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio

que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

d) en el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) en el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido

un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.

Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel

publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones

de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad. Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la

legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el

número de acciones de la base de cálculo de indiciación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indiciación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indiciados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indiciadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.



ANEXO V

NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA EN LOS MERCADOS BURSÁTILES Y AIAF